

CONTROL DE CANINOS

(DECRETO HCD N° 004/2007.-)

TEXTOS ORDENADOS N° :

3.114

4.006

Sección I – Disposiciones generales

Artículo 1°.- DECLÁRESE de INTERÉS PÚBLICO al Control de Caninos en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia.-

Artículo 2°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a concesionar en forma privada, la captura de canes en la vía pública y el mantenimiento del Redil Municipal, dando prioridad a cooperativas formadas por desocupados, quienes desempeñen estas funciones revestirán el carácter de inspectores con las atribuciones y obligaciones que la reglamentación les confiera.-

Artículo 3°.- CRÉASE una Comisión de Control Permanente ad-honorem, a los efectos de garantizar el buen trato de los animales capturados, alojados y/o su correcto sacrificio, la misma estará integrada por:

- a) Un (1) miembro de la Sociedad Protectora de Animales.
- b) Un (1) miembro por cada Institución Ambientalista.
- c) Un (1) Veterinario dependiente de la Dirección de Bromatología.
- d) Un (1) Representante del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad para el tránsito de todo canino en la vía pública el uso de collar o prenal identificatorio y correa.-

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que todo el manejo de canes, por parte de la Municipalidad y/o concesionarios, deberá ajustarse a las normas establecidas en la Legislación Nacional y por la presente Ordenanza.-

Artículo 6°.- AUTORÍZASE a la concesionaria a brindar el servicio de hospedaje transitorio voluntario para su atención integral, incluyendo servicios especiales como vacunación, castración, etc.; siendo supervisados para las tareas que así lo requieran por el Veterinario dependiente de Bromatología Municipal.-

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar amplia difusión, advirtiendo a la población sobre los alcances de la misma.-

Sección II – De las Obligaciones

Artículo 8°.- IMPLÉMÉNTESE para la identificación de los canes un prenal identificatorio de uso obligatorio para todo can en el ejido urbano y una ficha tipo según el ANEXO I que forma parte de la presente, que será entregada en forma gratuita a través de las campañas que a su efecto se implementen o podrán ser retiradas a título gratuito por los interesados en el redil Municipal.-

Artículo 9°.- ESTABLÉCESE que los canes deberán ser sometidos a vacunación antirrábica y tratamiento antiparasitario efectuado por profesionales veterinarios, debiendo acreditar ante la Dirección de Saneamiento Ambiental la constancia del tratamiento cada vez que la Autoridad de Aplicación así lo requiera. En caso de ser los propietarios carentes de recursos, la Autoridad de Aplicación, previo estudio socioeconómico, realizará la vacunación correspondiente.-

Artículo 10°.- ESTABLÉCESE que los fallecimientos, extravíos o ventas de canes patentados, deberán ser notificados a la Dirección de Saneamiento Ambiental y/o Redil Municipal a fin de actualizar la base de datos.-

Artículo 11°.- ESTABLÉCESE que queda prohibida la tenencia de canes en las casas de inquilinato en donde vivan más de una familia, salvo que exista común acuerdo con los demás integrantes del inmueble, los que deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Saneamiento Ambiental.-

Artículo 12°.- ESTABLÉCESE de obligatoriedad la inscripción de criaderos, escuelas de adiestramiento y lugares de venta de canes, en el registro de la Dirección de Saneamiento Ambiental. En el caso de criaderos o escuelas de adiestramientos su emplazamiento no estará autorizado dentro de la zona urbana de la Municipalidad.-

Artículo 13°.- ESTABLÉCESE de obligatoriedad para los establecimientos mencionados en el Artículo anterior, la construcción de un cerco perimetral de 2 metros de altura totalmente cerrado, las instalaciones internas deberán permitir la higiene y desinfección de tal manera que no permita la propagación de olores

desagradables; cada animal deberá tener certificado veterinario donde se establecerá lo indicado en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.-

Artículo 14º.- ESTABLÉCESE que serán atendidas las denuncias ya sean de vecinos o inspectores de toda persona que sea detectada fehacientemente en acto de envenenamiento u otra acción, que atente contra la vida de los animales ponga en peligro la salud de la comunidad; las que se realizarán ante la Dirección de Saneamiento Ambiental.-

Artículo 15º.- ESTABLÉCESE que todo can que sea observado en la vía Pública y se identifique a su propietario, los inspectores acompañados de dos testigos, aplicarán al dueño del can, la primera vez, un apercibimiento, la segunda vez 10 módulos de multa y por cada vez de reincidencia se irá duplicando la misma.-

Artículo 16º.- ESTABLÉCESE que el ocupante de la vivienda que no reconociera la propiedad del animal presente en su domicilio, deberá proceder de inmediato a la entrega del mismo o denunciar el hecho ante la Dirección de Saneamiento Ambiental.-

Artículo 17º.- ESTABLÉCESE que todo can que hubiese agredido y/o lesionado a alguna persona, será conducido por empleados de la Dirección de Saneamiento Ambiental y alojados en observación en el redil Municipal, por el plazo que fije el funcionario de la Dirección de Saneamiento Ambiental para determinar si el mismo es o no portador de rabia. Los gastos estarán a cargo exclusivamente del propietario del animal cuando correspondiera.-

Artículo 18º.- ESTABLÉCESE que el propietario del can agresor podrá optar por asistencia veterinaria privada en su domicilio, en cuyo caso el veterinario deberá certificar el estado del animal e informar diariamente, durante el plazo que fije el funcionario de la Dirección de Saneamiento Ambiental.-

Definición y obligaciones Perros considerados peligrosos

- **Definición**

Tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos, y le es de aplicación la presente Ordenanza Municipal, aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias:

- * Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
- * Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- * Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o sus cruza.

**BULLMASTIFF
DOBERMAN
DOGO ARGENTINO
DOGO BURDEOS
FILA BRASILEIRO
MASTIN NAPOLITANO
PITT BULL DE PRESA CANARIA
ROSTTWEILER
STAFFORDSHIRE
TOSA JAPONESA
Y OTRAS.**

- **Medidas de seguridad**

El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo.

- **Registros**

Cuando se trate de perros a los que se hace referencia en el Primer Párrafo de la presente, en el registro de la Municipalidad deben especificarse la raza y demás circunstancias que sean determinadas de la posible peligrosidad de estos perros.

La base de datos de la identificación del animal en el registro censal del Municipio debe incluirse en un apartado específico para los perros potencialmente peligrosos.

No pueden adquirir perros considerados potencialmente peligrosos, las personas menores de edad y las que hayan sido privadas judicialmente o gubernativamente de la tenencia de dichos animales.

Como condición indispensable para la tenencia y posterior inclusión en el registro a que se hace referencia en el Apartado I, los propietarios de los perros potencialmente peligrosos deben contratar un

seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización de los daños que dichos animales puedan provocar a las personas y a los demás animales.

- **Control centro de cría**

1. Solo se autoriza la cría de perros incluidos en el Primer Párrafo de la presente, en los centros de cría autorizados e inscriptos en el Municipalidad de Caleta Olivia.
2. Los animales que se quieran utilizar para la reproducción deben superar el test de conducta que garanticen la ausencia de comportamientos agresivos anómalos.

- **Regulación del adiestramiento**

1. El adiestramiento de ataque en su comportamiento que garanticen la ausencia de comportamientos agresivos anómalo. El adiestramiento de ataque y defensa sólo puede autorizarse en las actividades de vigilancia y guardia de empresas de seguridad y de los diferentes cuerpos de seguridad.
2. Las actividades relacionadas con el adiestramiento de perros sólo pueden ser realizadas en los centros e instalaciones legalmente autorizadas por los profesionales que tengan la formación y los conocimientos necesarios avalados por la titulación reconocida oficialmente.
3. Aplicación de otras medidas: En los casos concretos de perros que presenten comportamientos agresivos patológicos no solucionados con las técnicas de adiestramiento y terapéutica existentes, pueden considerarse bajo criterio facultativo, adopción de medidas consistentes en la castración o el sacrificio de los animales.

- **Tipificación de las infracciones**

1. A los fines de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, grave y muy graves.

- **SON INFRACCIONES LEVES:**

- ✓ No inscribir al perro en el Registro específico correspondiente al municipio.
- ✓ Señalizar las instalaciones que alberguen los perros potencialmente peligrosos.

- **SON INFRACCIONES GRAVES:**

- ✓ No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.
- ✓ No contratar el seguro de responsabilidad civil.
- ✓ Realizar actividades de adiestramiento sin acreditación profesional oficial.
- ✓ No llevar a cabo el test de comportamiento de los perros progenitores en los centros de cría.
- ✓ Trasladar en la vía pública, en las partes comunes de los inmuebles colectivos y en los lugares y espacios públicos en general a los perros desatados y sin el bozal o amarra de ahorque.
- ✓ Adquirir un perro potencialmente peligroso personas menores de edad o privadas judicialmente o gubernativamente de su tenencia.

- **SON INFRACCIONES MUY GRAVES:**

- ✓ Realizar actividades de adiestramiento de ataque no autorizadas.
- ✓ Participar en la realización de peleas de perros, en los términos establecidos legalmente.

- **Prescripción**

Los plazos de prescripción de las infracciones son:

- * Tres años para las muy graves.
- * Dos años para las graves.
- * Seis meses para las leves, a contar desde la fecha de cometida la infracción.

- **Tramitación**

El procedimiento para sancionar debe ajustarse a la legislación vigente.

Si se aprecia que el hecho objeto de un expediente sancionador pueden ser constitutivo de delito o falta, la Administración debe trasladar las actuaciones a la autoridad del Tribunal de Faltas y dejar en suspenso el procedimiento sancionador hasta que ésta no se pronuncie.

La sanción de la autoridad a que hace referencia el párrafo anterior excluye la imposición de sanciones administrativas. Si la resolución del tribunal es absolutoria, la Administración puede continuar la tramitación del expediente sancionador, respetando los hechos que los tribunales hayan declarado probados.

- **Sanciones**

- 1- Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza son sancionadas con multas de 100 a 500 Módulos.
- 2- La imposición de la sanción puede suponer el decomiso de los animales objeto de la infracción.

- **Graduación de las sanciones**

- Las infracciones leves son sancionadas con una multa de: 100 a 150 Módulos.
- Las infracciones graves son sancionadas con una multa de: 200 a 350 Módulos.
- Las infracciones muy graves son sancionadas con una multa de: 400 a 500 Módulos.

En la imposición de las sanciones debe tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

- **Responsabilidad e indemnizaciones**

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil de la persona sancionada ni la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios.

- **Confiscación de los animales**

- 1) Mediante sus agentes, la Administración puede decomisar a los animales objeto de protección en el mismo momento en que existan indicios racionales de infracción de las disposiciones de la presente disposición.
- 2) El decomiso a que se hace referencia en el Apartado I, tiene carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, que en todo caso debe determinar el destino final que debe darse a los animales decomisados.
- 3) Los gastos ocasionados por el decomiso a que se hace referencia en el Apartado I y las actuaciones relacionadas con el mismo van a cuenta de quién cometa la infracción.

Sección III – Del Redil

Artículo 19°.- ESTABLÉCESE que todo can que deambule en la vía pública en contravención con las disposiciones precedentes, podrá ser capturado por el personal dependiente de la Dirección de Saneamiento Ambiental o el concesionario y ser trasladado al redil Municipal.-

Artículo 20°.- ESTABLÉCESE la instalación de una línea telefónica de solo recepción de llamadas en la cual los vecinos podrán realizar las denuncias pertinentes. Las denuncias recepcionadas por la Dirección de Saneamiento Ambiental o el concesionario gozarán el beneficio de identidad reservada.-

Artículo 21°.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Saneamiento Ambiental o el concesionario llevarán registro de las denuncias recepcionadas, capturas realizadas, infracciones detectadas, estadías de canes en el redil, castración y sacrificios realizados; como así otros registros que la Autoridad de Aplicación considere de interés para el control canino.-

Artículo 22°.- ESTABLÉCESE que los animales capturados que posean collares identificatorios serán mantenidos en el redil por espacio de cinco (5) días, período durante el cual se podrán presentar los propietarios, solicitando el retiro de los mismos. Transcurrido dicho plazo y por el término de 48 horas se comunicará a la Sociedad Protectora de Animales para su entrega en adopción.-

Artículo 23°.-ESTABLÉCESE que si no tuviere identificación el animal capturado, permanecerá en el redil por espacio de dos (2) días. Transcurrido dicho plazo se comunicará a la Sociedad Protectora de Animales para su entrega en adopción.-

Artículo 24°.- ESTABLÉCESE que en caso de no haber interesados para su adopción o cuando las circunstancias sanitarias así lo establezcan se procederá al sacrificio según la metodología adoptada por el Departamento Ejecutivo Municipal y de acorde a la legislación vigente.-

Artículo 25°.- ESTABLÉCESE que la estadía de los animales en el redil se cobrará de la siguiente manera:

1.- Animales patentados capturados en la vía pública, costo a cargo del propietario del can:

- a) 1^{er}. día de estadía 3 Módulos
- b) 2^{do}. día de estadía..... 5 Módulos
- c) 3^{er} día de estadía..... 7 Módulos
- d) 4^{to}. día de estadía 9 Módulos
- e) 5^{to} día de estadía 11 Módulos

2.- Animales no patentados y capturados en la vía pública, costo a cargo del propietario del can:

- a) Por día 5 Módulos

3.- Animales alojados en observación, costo a cargo del propietario del can:

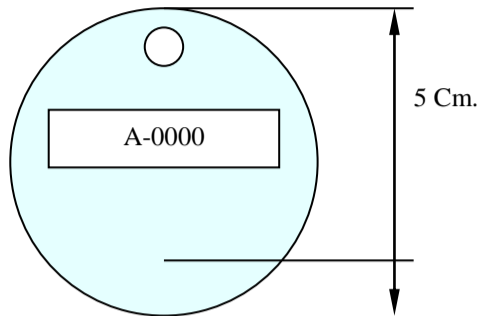
- a) Por día 3 Módulos

4.- Animales en estadía voluntaria, costo a cargo del propietario del can:

- a) Por día 3 Módulos

Artículo 27°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Anexo I



Nº de Ficha:	
Nombre del Can:	Propietario:
<u>Características:</u> Color Pelo: Tipo de pelo: Tamaño: Raza:	Domicilio: Barrio: Teléfono:
Vacunación:	Observación: